



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz



INSTRUCTIVO
GADLP/SDPD/INS - N° 24/2020

- A :** TODAS LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES, SERVICIOS TÉCNICOS DEPARTAMENTALES Y DIRECCIONES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- DE :** Lic. Saúl Flores Calderón
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- REF. :** DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE -SPO) PARTE I DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.
- FECHA :** La Paz, 31 de diciembre de 2020

Se notifica y difunde al Nivel de Asesoramiento, Nivel de Apoyo y Control, así como a las diferentes Secretarías Departamentales y Servicios Técnicos Departamentales dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz la siguiente disposición legal para su aplicación:

NORMATIVA INTERNA	RAD	FECHA
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE -SPO) PARTE I DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.	362/2020	18/12/ 2020

Los Secretarios Departamentales, y Directores Técnicos tienen la obligación de difundir a sus Direcciones, Unidades, Áreas y personal dependiente, para su conocimiento, así como cumplir y hacer cumplir la presente normativa.

El incumplimiento al presente Instructivo, generará las responsabilidades de acuerdo a la Ley N° 1178.

Saúl Flores Calderón
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL No.362/2020

Félix Patzi Paco, Ph. D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

La Paz, 18 de diciembre de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009, Ley N°1178 de 20 de Julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); Decreto Supremo N°3246 de 5 de Julio de 2017 - Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; Resolución Ministerial N°1109 de 8 de noviembre de 2017; y normas conexas.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado señala: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado señala: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, el artículo 6 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala: "...El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Que, el artículo 20 inciso c) de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c. Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica..."

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

Que, conforme Decreto Supremo N°3246 de 5 de julio de 2017, se aprobó las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, las cuales son consideradas como conjunto ordenado

16

ASESOR GENERAL
Félix Patzi Paco
G.A.D.L.P.

ASESOR GENERAL
Héctor E. Gutiérrez P.
G.A.D.L.P.

ASESOR GENERAL
Félix Patzi Paco
G.A.D.L.P.

ASESOR GENERAL
José Díaz Ramírez
G.A.D.L.P.

ASESOR GENERAL
Félix Patzi Paco
G.A.D.L.P.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, mediante notas CITE: GADLP/SDPD/NIN-N°629/2020, de 10 de diciembre de 2020, emitida por el Secretario Departamental de Planificación del Desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; y GADLP/SDPD/UDO/NIN-108/2020 de 09 de diciembre de 2020, emitida por la Responsable de la Unidad de Desarrollo Organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, remiten el Informe Técnico CITE: GADLP/SDPD/UDO/INF-040/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, referente a "Informe sobre el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)".

Que, mediante Informe Técnico CITE: GADLP/SDPD/UDO/INF-040/2020 de 09 de diciembre de 2020, emitido por la Profesional II de la Unidad de Desarrollo Organizacional de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del GADLP, referente a Informe sobre el "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)", concluye y recomienda: "...El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz fue elaborado en coordinación la Dirección de Control de Gestión, por cuanto cuenta con la validación Técnica. Asimismo cuenta con nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°997/2020 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por cuanto habiendo cumplido todo el procedimiento para su elaboración y compatibilización, corresponde su aprobación mediante RAD."

Que, mediante Informe Legal GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-473/2020 de 18 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del CADLP, en su parte pertinente de conclusiones establece: "...3.5 En tal sentido, al existir compatibilización por parte del Órgano Rector establecida por la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°997/2020 de 2 de diciembre de 2020, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Camelia Varinia Delboy Cuevas, referente a "Compatibilización del RE-SPO", se concluye que el presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no contraviene normativa jurídica administrativa, siendo viable su aprobación mediante Resolución Administrativa Departamental, de esta importante herramienta de gestión administrativa; y seguidamente su remisión ante la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP para su registro y archivo."

POR TANTO:

El Señor Gobernador del Departamento de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de fecha 19 de julio de 2010, Manual de Construcción de Normas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR EL "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) PARTE I DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ", el mismo que en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Departamental.

SEGUNDO. - Validar el Informe Técnico CITE: GADLP/SDPD/UDO/INF-040/2020 de 09 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Desarrollo Organizacional dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo; y el Informe Legal GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-473/2020 de 18 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

SEÑOR GENERAL
VºBº
CARRERA ADMINISTRATIVA
GADLP

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
GUILLERMO P. VILLALBA
SECRETARÍA GENERAL
GADLP

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SECRETARÍA GENERAL
VºBº
CARLOS V. RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL
GADLP

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
JOSE D. DEY RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL
GADLP

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
GADLP

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
GADLP

15



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

TERCERO. - Abrogar la Resolución Administrativa Departamental N°0005/2011 de fecha 6 de enero del 2011. ✓

CUARTO. - Instruir a la Unidad de Desarrollo Organizacional proceda a la difusión de la presente Resolución Administrativa Departamental, ante todas las reparticiones del Órgano Ejecutivo Departamental, para su aplicación y estricto cumplimiento. ✓

QUINTO. - Encomendar a la la Unidad de Desarrollo Organizacional que por conducto regular remita una copia del presente acto administrativo a la Dirección de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que proceda a su registro y archivo. ✓

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

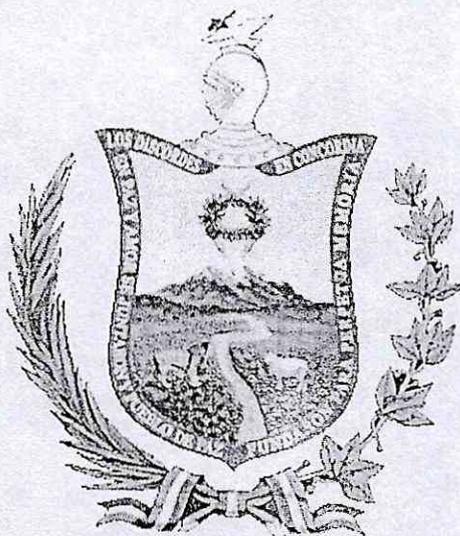


FEV 2011
Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
D.O.L.P.



14

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES (RE-SPO)

La Paz - Bolivia
2020

ÍNDICE

PARTE I	
CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO).....	2
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)	2
SECCIÓN II.....	2
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	2
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....	2
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	2
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)	2
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	3
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO).....	3
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
CAPÍTULO II.....	3
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO	3
SECCIÓN I.....	3
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN.....	3
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA DEL ÓRGANO EJECUTIVO).....	3
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN).....	4
SECCIÓN II.....	4
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	4
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	4
SECCIÓN III.....	4
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)	6
CAPÍTULO III.....	6
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	7
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	7
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	8
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)	9
ANEXO	10
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	10

PARTE I
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL
ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental (GAD) de La Paz, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) de la entidad.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del GAD, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Ley N° 031, de 17 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez";
- e) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- f) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- g) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;

- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- i) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- j) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO del Órgano Ejecutivo, es responsabilidad el Analista Sectorial.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO del Órgano Ejecutivo, es responsabilidad del Gobernador o la Gobernadora, mediante Resolución Administrativa Departamental, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad del Responsable de la Unidad de Desarrollo Organizacional, la difusión del RE-SPO del Órgano Ejecutivo una vez aprobado, utilizando para ello

los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de Analista Sectorial la revisión del RE-SPO del Órgano Ejecutivo, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Gobernador o la Gobernadora, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)

El Analista Sectorial, es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO del Órgano Ejecutivo ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Gobernador o la Gobernadora.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente apartado.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Director de Control de Gestión, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO del Órgano Ejecutivo aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA institucional aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO

SECCIÓN I

FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN DEL POA DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

El proceso de formulación del POA del Órgano Ejecutivo es responsabilidad del Analista Sectorial.

El proceso de formulación del POA del Órgano Ejecutivo para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo de presentación a la Asamblea Departamental para su consideración y aprobación, previa al plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

El Analista Sectorial, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

**SECCIÓN II
 ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, el Analista Sectorial, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Presupuesto programado Gestión
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Gobernadora instruirá al Analista Sectorial por conducto regular, la consolidación del POA del Órgano Ejecutivo y del POA de la Asamblea Departamental y la posterior emisión del POA Institucional.

Concluida la emisión del POA Institucional, el Gobernador o la Gobernadora, en caso de conformidad, dispondrá la remisión del mismo a la Asamblea Departamental para su aprobación.

En caso que el Gobernador o la Gobernadora no este conforme con el POA Institucional, o existan observaciones de parte de la Asamblea Departamental, éste será devuelto al Analista Sectorial por conducto regular, para su ajuste.

El Gobernador o la Gobernadora una vez aprobado el POA Institucional por la Asamblea Departamental, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, y al Analista Sectorial por conducto regular, quien se encargará de su publicación y difusión al interior del Órgano Ejecutivo, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

El Analista Sectorial, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA del Órgano Ejecutivo, donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Gobernador o la Gobernadora, quien instruirá su publicación y difusión:

Código o POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución n %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\text{Eficacia} = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\text{Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\text{Avance} = \frac{\text{N° días transcurridos}}{\text{N° días transcurridos} + \text{N° actualizado de días remanente}} \times 100$$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Gobernador o la Gobernadora, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa al Órgano Ejecutivo, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Gobernador o la Gobernadora, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Gobernador o la Gobernadora, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones al término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido al Gobernador o la Gobernadora, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA DEL ÓRGANO EJECUTIVO)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA del Órgano Ejecutivo en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Analista Sectorial por conducto regular, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Gobernador o la Gobernadora.

El Gobernador o la Gobernadora, en caso de conformidad, dispondrá la remisión a la Asamblea Departamental para su revisión y aprobación.

En caso que el Gobernador o la Gobernadora no esté conforme con el proyecto del POA modificado, o existan observaciones de parte de la Asamblea Departamental, éste será devuelto al Analista Sectorial por conducto regular para su ajuste.

Aprobado el POA modificado del Órgano Ejecutivo por la Asamblea Departamental, se lo remitirá al Gobernador o la Gobernadora para su consolidación y posterior emisión del POA Institucional modificado.

El Gobernador o la Gobernadora una vez aprobado el POA Institucional modificado, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, y el Analista Sectorial, quien se encargará de su publicación y difusión al interior del GAD, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ANEXO DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--

11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	--
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--